



Resolución Directoral

N° 0316 -2020-MTC/21

Lima, 09 NOV. 2020

VISTO:

El Informe N° 270-2020-MTC/21.GIE.MAC, de la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las



intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01 de fecha 19 de junio de 2018, se instauró la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 756-2018-MTC/01 de fecha 01 de octubre de 2018, se resolvió modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, en el siguiente término: "(...) *Exceptuar a PROVIAS DESCENTRALIZADO de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin que se realice la gestión, contratación, ejecución e instalación de puentes modulares, adquiridos mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MTC/21 – Segunda Convocatoria, quedando para tal efecto autorizado aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial*". (El énfasis es nuestro);

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; prorrogándose dicho Estado de Emergencia mediante distintos Decretos Supremos hasta el 30 de junio de 2020;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la reanudación de las actividades de la Fase 2 dentro del marco de la declaratoria del estado de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;





Resolución Directoral

Que, con fecha 24 de junio de 2020, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CIMAS ANDINA^S (Conformado por Constructora y Asociados Sore S.R.L. y Corporación Cromos S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 117-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 017-2020-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación Puente Modular Malingas, ubicado en el distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, Región Piura" - Ítem N° 02, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/. 915,594.53 (Novecientos quince mil quinientos noventa y cuatro con 53/100 Soles) incluido IGV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 165-2020-MTC/21, se aprueba la modificación presupuestal al Contrato N° 117-2020-MTC/21, solicitada por el Contratista, para incluir el Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19, cuyo monto asciende a S/. 21,078.35 (Veintiún mil setenta y ocho con 35/100 Soles) incluido IGV, siendo el nuevo monto contractual la suma de S/. 936,672.88 (Novecientos treinta y seis mil seiscientos setenta y dos con 88/100 Soles) incluido IGV;



Que, con fecha 09 de julio de 2020, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y CONSORCIO INGENIERÍA DE PUENTES, en adelante el "Supervisor" suscribieron el Contrato N° 126-2020-MTC/21, para que realice la Supervisión de la obra: "Instalación Puente Modular Malingas, ubicado en el distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, Región Piura" - Ítem N° 02;

Que, con fecha 20 de julio de 2020 se efectuó la entrega del terreno al Contratista con la participación del Supervisor y el Coordinador de la Unidad Zonal Piura, iniciándose el 26 de Agosto de 2020 el plazo contractual;



Que, por medio de la Carta N° 17-2020/CONSORCIO CIMAS ANDINA, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 a través del Supervisor mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2020, dirigido al Supervisor, y fundamenta su petición de prórroga de diez (10) días calendario, en el hecho que la paralización se originó por un conflicto social que se ha generado en el momento de la instalación del puente metálico modular entre el personal denominado montajistas que vienen de Lima y la comunidad organizada en sus autoridades que representan al caserío, presidentes de CODELOS y de las rondas campesinas de la sub-central Zona Malingas. En este sentido, indica que con fecha 15 de octubre de 2020 se acordó unánimemente que a partir del 20 de octubre de 2020, solicita se suspenda las labores en la instalación del puente Malingas, y que pone en conocimiento que a partir de la fecha indicada todos los caseríos colindantes a la obra (Pueblo Libre, Guaraguaos Alto y Guaraguaos Bajo) entrarían en cuarentena como medida preventiva para evitar el contagio del COVID-19, argumentando que esta demora afecta la ruta crítica por la causal de "Atraso y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";



Que, mediante la Carta N° 201-2020-CIP/C, recibida el 27 de octubre de 2020, el Supervisor eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo N° 01 con su pronunciamiento, expresando que la Representante Legal Común del CONSORCIO CIMAS ANDINA, Sra. Juana Ivonne Vilchez Rabanal

renunció al cargo mediante carta notarial de fecha 13 de octubre de 2020, y quien debería haber firmado y presentado la solicitud de ampliación de plazo era la persona que asumiera el cargo de representante legal común del Contratista, lo cual genera un vicio administrativo. Asimismo, manifiesta que el Contratista no ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el fin de la causal ni los argumentos que ameriten la prórroga solicitada por diez (10) días calendario, con el sustento de la documentación técnico-legal, dentro del plazo establecido;

Que, a través del documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Especialista en Mantenimiento IV (Ing. Miguel Ángel Almendras Calderón), recomiendan que se declare **improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 por diez (10) días calendario por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, respecto al Contrato N° 117-2020-MTC/21, al no cumplirse con las formalidades previstas para dicha prórroga de acuerdo con el sustento técnico contenido en el Informe N° 270-2020-MTC/21.GIE.MAC del citado Especialista que textualmente señala:

"3.3.3. Análisis de la Gerencia de Intervenciones Especiales

Referente al cumplimiento de lo exigido por el Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establece lo siguiente:

(...) 85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Al respecto, mediante Carta N° 17-2020/CONSORCIOCIMASANDINA, el contratista comunica a la supervisión sobre los diez (10) días calendario de ampliación de plazo, generando atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista en el cumplimiento de las actividades y normal desarrollo de la obra.

El Contratista de acuerdo a su petición de ampliación de plazo no ha cumplido con lo establecido con el Artículo 85°, Causales de ampliación de plazo y procedimiento, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, invocando la causal que se configura en el hecho sucedido, debiendo efectuar la anotación en el Cuaderno de Obra el fin de la causal, con el debido sustento técnico legal dentro del plazo establecido.

El contratista no sustenta argumentos que demuestren la causal que produjo el atraso o paralización, indicando la fecha de término de la causal, que le impidieron cumplir su programación CPM PERT/GANTT demostrando qué partidas afectaron la ruta crítica.





Resolución Directoral

3.2.3.1. Análisis de los Plazos del trámite de Ampliación de Plazo

El contratista presentó su solicitud al Supervisor de Obra con fecha 23.10.2020, dentro del plazo.

El Supervisor de Obra eleva a la Entidad la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, realizada por el Contratista el día 27.10.2020, dentro del plazo que señala el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento del PCEP (D.S. N° 071-2018-PCM y sus modificatorias), que estipula un plazo de 5 días hábiles que vence el 28.10.2020.

Cabe señalar que acorde a lo señalado en el numeral 85.2, el plazo máximo para que la entidad se pronuncie sobre la ampliación de plazo es de 10 días hábiles a partir de la solicitud presentada por el Supervisor, plazo que vence el día 10.11.2020.

3.2.3.2 Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica:

No se demuestra la afectación de partidas en la programación Gantt que forma parte del contrato, por lo que no se considera afectación de ruta crítica.

4.0 CONCLUSIONES

1. El contratista no sustenta argumentos que demuestren la causal que produjo el atraso o paralización, indicando la fecha de término de la causal, que le impidieron cumplir su programación CPM PERT/GANTT demostrando qué partidas afectaron la ruta crítica.

2. Se recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por diez (10) días calendario, que no cumple con lo estipulado en el Numeral 85.1 del Art. 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial Pública, aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM."

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 12-2019-MTC/21, Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular Malingas, ubicado en el distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, Región Perú" – Ítem N° 02, del cual deriva el Contrato N° 117-2020-MTC/21, fue convocado al amparo de la normativa antes citada;

Que, sobre el particular, el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el "Reglamento", señala que **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"** (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: **"85.2 Para que proceda una**





ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)". (El resaltado y subrayado son nuestros);



Que, adicionalmente, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento señala que *"En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado"*. (El énfasis y subrayado son nuestros);

Que, como se puede apreciar, las normas establecen el procedimiento que debe seguirse y los requisitos necesarios para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, por lo que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;



Que, según lo acotado por el Supervisor y la Gerencia de Intervenciones Especiales, el Contratista no ha sustentado que el hecho generador que invoca como causal de "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista" generen afectación a la ruta crítica del programa de obra vigente, siendo ello un requisito esencial estipulado por la normativa de reconstrucción con cambios para conceder una ampliación de plazo contractual, en la medida que esta se configura como la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra;

Que, adicionalmente, resulta necesario puntualizar en el presente caso, que si bien la normativa antes citada permite que la Entidad otorgue ampliaciones de plazos parciales por hechos generadores que no hayan concluido, esto no exime al Contratista de seguir el procedimiento establecido para dicho efecto, así como no libera a la Entidad de verificar que se cumplan con los requisitos y los procedimientos previsto en dicha normativa, siendo ello determinante para declarar la procedencia o improcedencia de la ampliación de plazo solicitada;



Resolución Directoral

Que, de lo antes descrito, se desprende que las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra (inicio y fin de la causal en lo que se refiere a una ampliación de plazo), son un aspecto relevante al constituirse en los hitos que determinarán la duración de la causal y permitirán: (i) cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo contractual, (ii) verificar que la solicitud de ampliación de plazo se ha realizado dentro del plazo vigente de la ejecución de la obra, y (iii) determinar si la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada dentro del plazo establecido en el procedimiento regulado en la normativa aplicable;

Que, bajo dicho contexto, al no contarse con la anotación del inicio de la causal en el cuaderno de obra, imposibilita que la Entidad pueda: a) verificar hasta cuándo el contratista seguiría impedido de ejecutar la obra, b) contabilizar el lapso de tiempo en el cual el Contratista se habría visto afectado por causas no atribuibles a él, y c) contar con el pronunciamiento y/o evaluación del Supervisor respecto a dicho hito; prescindiendo la Entidad de los elementos suficientes para evaluar la solicitud efectuada por el Contratista;



Que, a través del Informe N° 894-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 05 de noviembre de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista) del Contrato N° 117-2020-MTC/21, al no haberse cumplido el procedimiento previsto en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que fuera aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, toda vez que el Contratista no ha acreditado afectación a la ruta crítica del programa de obra vigente, así como tampoco ha señalado en el cuaderno de obra la fecha de fin de la causal que le impidieran cumplir con su programación CPM PERT/GANTT;



Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 (ampliación por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista), formulada por el Contratista CONSORCIO CIMAS ANDINA, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación Puente Modular Malingas, ubicado

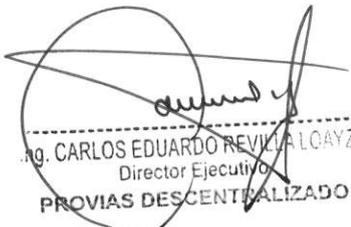
en el distrito de Tambo Grande, provincia de Piura, Región Piura" - Ítem N° 02, materia del Contrato N° 117-2020-MTC/21, al no cumplir con los dispositivos legales establecidos en el artículo 85 del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los profesionales de ingeniería que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 del Contrato de Obra N° 117-2020-MTC/21, son responsables del contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CIMAS ANDINA y al Supervisor CONSORCIO INGENIERÍA DE PUENTES, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 117-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

